

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VI

Caracas, lunes 18 de marzo de 2013

Número 40.130

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 9.411, mediante el cual se acuerda una rectificación por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 9.419, mediante el cual se Confiere la «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela» en su primera clase «Espada» a los y las camaradas que en él se mencionan.

Decreto N° 9.420, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 9.421, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 9.422, mediante el cual se crea el Sistema Bolivariano de Comunicación e Información (SIBCI).

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se ajusta el monto de Jubilación a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento a la Modificación de las Circunscripciones de las Oficinas Consulares, de la República del Ecuador en Caracas, tras la apertura de los Consulados Generales de ese País en los estados que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hugo José García, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos Mexicanos.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Anibal José Márquez Muñoz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Sudán.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Jefes Interinos, Encargadas y Encargados de Negocios Ad Hoc y Ad Interim, en las Embajadas y Consulados de la República Bolivariana de Venezuela en los países que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual cesa en sus funciones el ciudadano Víctor Ramón Carazo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Árabe de Egipto.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Leiff Liubliana Escalona, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Lucía.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se especifican y de la Vicepresidencia de la República, por las cantidades que en ellas se señalan.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se establecen las Condiciones de Administración de Riesgo para los Créditos Objeto de Reestructuración conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario.

CADIVI

Providencia mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se liquida a la sociedad mercantil «ABA Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, C.A.».

Superintendencia de Bienes Públicos

Providencia mediante la cual se prorroga por un lapso de quince (15) días, contados a partir de la publicación de la presente Providencia, el plazo fijado según Providencia Administrativa 006-2013 de fecha 21 de febrero de 2013.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zolanda C. Arquíadez V., como Directora, en la Dirección de Formación Profesional y Ocupacional, adscrita a la Dirección General de Empleo, dependiente del Viceministerio de Seguridad Social.

Resoluciones mediante las cuales se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en los Organismos que en ellas se señalan, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de Planificación y Finanzas, para la Alimentación y para el Comercio

Resolución Conjunta mediante la cual se califican como bienes de primera necesidad o de consumo masivo a los efectos del beneficio previsto en el Artículo 91 de la ley Orgánica de Aduanas, las mercancías correspondientes a la subpartida del Arancel de Aduanas que en ella se indican.

Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud, para la Alimentación, para la Energía Eléctrica, de Planificación y Finanzas, para Vivienda y Hábitat, para Relaciones Interiores y Justicia, para Transporte Acuático y Aéreo, para Transporte Terrestre, para Industrias, de Petróleo y Minería y para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Resolución Conjunta mediante la cual se simplifican los trámites administrativos requeridos para las exportaciones e importaciones de bienes que realicen los órganos y entes de la Administración Pública Nacional en el marco de Convenios Internacionales de carácter Comercial, Productivo y de Cooperación, en los términos que en ella se especifican.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jenny Carolina Patiño Salcedo, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Jauregui del Estado Táchira.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nohelia María Velásquez Tiamo, como Contralora Interventora de la Contraloría del Municipio Libertad del estado Anzoátegui.

**República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública**

Resolución mediante la cual se delega en las Coordinadoras y Coordinadores Regionales y Delegadas y Delegados ante las Extensiones de la Defensa Pública, la firma de las certificaciones de las copias de los documentos que reposen en los archivos de las dependencias a su cargo, así como, las de los libros llevados por las Defensorías Públicas adscritas, única y exclusivamente cuando tales actuaciones sean requeridas por la Máxima Autoridad de esta Institución y por cualquiera de las Coordinadoras y Coordinadores Nacionales.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Defensorías Públicas Primarias (1ras.) con competencia en materia Penal Municipal de los Municipios que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios a los ciudadanos Abogados y ciudadanas Abogadas que en ellas se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.411

12 de marzo de 2013

**NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 30.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2013 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO				Bs.	30.000.000,00
Acción Centralizada:					
	370002000	"Gestión administrativa"	"		30.000.000,00
Acción Específica:					
	370002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"		30.000.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"		14.000.000,00
		- Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"		1.200.000,00
	03.01.00	"Textiles"	"		600.000,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"		950.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"		600.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"		500.000,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"		2.050.000,00
	06.05.00	"Productos de tocador"	"		500.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"		600.000,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"		450.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"		1.100.000,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"		500.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"		500.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"		3.000.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"		450.000,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"		1.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"		9.100.000,00
		- Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"		3.000.000,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"		2.500.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"		3.600.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"		6.900.000,00
		- Ingresos Ordinarios			

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	2.450.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	2.450.000,00
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	2.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte.
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVA

Decreto N° 9.419

18 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

En cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad de los pueblos, en especial en este tiempo histórico de lucha por los valores culturales de la humanidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 3° del artículo 156 y el numeral 2° del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 2° y 8° de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela".

CONSIDERANDO

Que los y las camaradas de la hermana República de Cuba, **Dr. Roberto Castellano García, Dr. Jorge González Prez, Dr. Ibrahim Fernández Rodríguez, Dr. José I. Fernández Cuesta, Lic. Midiala Rodríguez Calvo, Lic. Laura Hernández Vidal y Lic. Pedro Águila Griñán**, son un luminoso ejemplo del patriotismo y de convicción revolucionaria quienes dedicaron su tiempo, labor y amor como parte de la Unidad Médica Presidencial, Misión Martí,

CONSIDERANDO

Que han seguido, durante toda su trayectoria el camino del ideal bolivariano, siempre del lado de la causa de los desposeídos y oprimidos, asumieron fielmente el compromiso del cuidado de nuestro Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Rafael Chávez Frías,

CONSIDERANDO

Que son ejemplo a seguir, en virtud de la encomiable labor, destacado compromiso, preparación, perseverancia y entereza demostrada en el cabal cumplimiento de su desempeño y dedicación en las misiones encomendadas,

DECRETA

Artículo Único. Se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en su Primera Clase ("Espada") a los y las camaradas **Dr. Roberto Castellano García, Dr. Jorge González Prez, Dr. Ibrahim Fernández Rodríguez, Dr. José I. Fernández Cuesta, Lic. Midiala Rodríguez Calvo, Lic. Laura Hernández Vidal y Lic. Pedro Águila Griñán.** ¡Honor y Gloria!

"La unidad de nuestros pueblos no es simple quimera de los hombres, sino inexorable decreto del destino".

Simón Bolívar.

Dado en Caracas a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 9.420

18 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mejor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 05 de Marzo de 2013, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLIVARES CON 79 CENTIMOS**

(Bs. 2.923.339,79), al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA			Bs.	2.923.339,79
				=====
Acción Centralizada:	330002000	"Gestión administrativa"	"	2.923.339,79
De la Acción Específica:	330002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	2.923.339,79
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	2.923.339,79
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	"	2.923.339,79
Para la Acción Específica:	330002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	2.923.339,79
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios	"	2.923.339,79
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	2.923.339,79
	A1507	"Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA)"	"	2.923.339,79

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.421

18 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mejor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 11 del artículo 236 *ejusdem*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 05 de Marzo de 2013, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 20.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Bs.	20.000,00
		=====
Proyecto:	330029000	"Diseño e implementación de un sistema de gestión de información y datos, para la evaluación de políticas públicas."
		20.000,00

De la Acción Específica:	330029003	"Adquisición de hardware y software para implantación del sistema."	20.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	20.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	20.000,00
Para la Acción Específica:	330029002	"Consolidar las bases de datos existentes, con los parámetros relativos a planes, programas, proyectos, acciones e instrucciones, en ejecución por el Ejecutivo Nacional."	20.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	20.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	20.000,00

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.422

18 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 226, 236 numerales 2 y 20, y 239 numeral 8 *ejusdem*; los artículos 15, 16, 46 y 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 20 y 21 del artículo 18 del decreto N° 1.928 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.509 del 20 de agosto de 2002, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del primer objetivo histórico del Plan de la Patria 2013-2019 de defender, expandir y consolidar la independencia nacional, así como el objetivo nacional de garantizar la continuidad y consolidación de la Revolución Bolivariana, es impostergable seguir construyendo la hegemonía comunicacional para que en Venezuela se escuchen todas las voces y garantizar las condiciones que permitan a las organizaciones y a todas las personas en el territorio nacional el acceso a la comunicación oportuna y ética. Para ello es menester establecer un sistema de comunicación permanente que permita escuchar al pueblo y garantizar el derecho al

acceso y libre ejercicio de la información y la comunicación veraz,

CONSIDERANDO

Que la comunicación y la información son bases constitutivas de la cultura humana, entendidas como procesos sociales y culturales abiertos, productores de formas simbólicas y significados sociales que inciden en la transformación revolucionaria que impulsa el pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que la comunicación popular tiene un carácter estratégico y preponderante para el Gobierno Bolivariano,

CONSIDERANDO

Que es necesario el establecimiento de un sistema de comunicación e información que abarque a todos los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, medios de comunicación social estatales, privados, alternativos y comunitarios, así como a las formas de comunicación propias del pueblo venezolano, con la finalidad de coadyuvar en la difusión y promoción de la gestión del Gobierno Bolivariano.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información tiene entre sus competencias formular, dirigir, planificar, ejecutar y evaluar las políticas de información y publicidad del Estado y la Administración Pública Nacional en particular; establecer directrices y supervisar los planes y acciones de las unidades que asumen las funciones inherentes a la comunicación, información, relaciones públicas y relaciones institucionales de los ministerios, servicios autónomos sin personalidad jurídica, institutos autónomos, empresas, fundaciones y asociaciones civiles del Estado, y cualquier otro órgano o ente de la Administración Pública Nacional; así como, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades vinculadas con la realización de campañas publicitarias,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información debe coordinar la acción comunicativa destinada a informar veraz y oportunamente sobre la gestión gubernamental y ejercer la rectoría, fiscalización y supervisión de la gestión de los medios comunicacionales propiedad del Estado venezolano,

CONSIDERANDO

Que es importante difundir y proyectar adecuadamente la gestión de gobierno a través de publicidad y difusión de los logros obtenidos, así como de información que permita crear una nueva conciencia ciudadana como un pilar en el proceso de construcción del hombre nuevo,

CONSIDERANDO

Que es necesario maximizar la eficiencia, eficacia y efectividad mediante el ejercicio de la crítica y la autocrítica, en la implementación de la política de comunicación e información del Gobierno Bolivariano, a fin de coadyuvar a la construcción de nuevos imaginarios sociales que encuentren fundamento en los valores humanos.

DECRETA

Artículo 1°. Se crea el Sistema Bolivariano de Comunicación e Información (SIBCI) como una herramienta de planificación que orientará la coordinación, desarrollo, fomento y ejecución de las políticas integrales de comunicación e información del Estado venezolano, a través de la articulación efectiva, eficaz y eficiente de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, medios de comunicación social estatales, privados, alternativos y comunitarios, así como a las formas de comunicación propias del pueblo venezolano, cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente decreto.

Artículo 2°. El Sistema Bolivariano de Comunicación e Información tendrá carácter estratégico y vital para el Estado venezolano y estará adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, el cual establecerá su funcionamiento y control.

Artículo 3°. El Sistema Bolivariano de Comunicación e Información se regirá por los principios de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, transparencia y de utilización racional de los recursos públicos, en la consecución de los objetivos comunicacionales y de información del Estado.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información podrá planificar, coordinar, supervisar, evaluar, asesorar y proponer las campañas informativas, comunicacionales y publicitarias de los órganos y entes a los que se refiere el presente decreto. A tales efectos, dichos entes deberán suministrar al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información con un término de diez (10) días de antelación, los planes y proyectos comunicacionales e informativos y publicitarios, así como sus estructuras de costos respectivas, a fin de que éste proceda a su aprobación antes de su implementación.

Artículo 5°. Cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional designará un funcionario de enlace con el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, con el fin de mantener una relación interinstitucional que coadyuve a reforzar y preservar la armonización y coherencia de la comunicación y la información del Ejecutivo Nacional.

Del Comando Superior de la Comunicación y la Información

Artículo 6°. Se crea el Comando Superior de la Comunicación y la Información como ente orientador del Sistema Bolivariano de Comunicación e Información. El Comando tendrá a su cargo la definición de las líneas estratégicas comunicacionales del Estado venezolano y estará conformado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, quien lo presidirá;
2. El Vicepresidente Ejecutivo de la República;

3. El Vicepresidente Político del Gobierno;
4. Los ministros o ministras del Poder Popular para la Comunicación y la Información, Educación Básica, Educación Universitaria, Cultura, y Ciencia, Tecnología e Innovación y para el Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno;
5. Los ministros, ministras, expertas y expertos que sean designados por el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 7º. El Comando Superior de la Comunicación y la Información tendrá las siguientes funciones:

1. Promover el desarrollo y ejecución de las políticas, planes y estrategias comunicacionales con los entes y medios de comunicación del Estado, así como fortalecer las relaciones con las comunidades organizadas, medios de comunicación privados, comunitarios y alternativos y demás instituciones que permitan un eficiente ejercicio de la gestión comunicacional del Gobierno Bolivariano.
2. Establecer y sistematizar los procesos requeridos para garantizar la coordinación de las organizaciones relacionadas con el sistema y con el óptimo manejo de la comunicación y la información.
3. Impulsar la participación protagónica de las comunidades en la constitución de sus proyectos, programas y planes de desarrollo en materia de comunicación, información, publicidad y propaganda.
4. Dar preeminencia al desarrollo de los planes y políticas comunicacionales e informativas diseñadas por el Estado venezolano y que sean competencia del Poder Popular.
5. Impulsar campañas publicitarias con la participación de los consejos comunales, las comunas y demás manifestaciones de las comunidades organizadas.
6. Fijar prioridades en la asignación de pautas publicitarias, a los fines de garantizar la correcta distribución de las mismas.
7. Direccionar la cantidad y calidad de las pautas publicitarias y proyectos de información y propaganda para alcanzar las metas presupuestarias en tal materia.
8. Crear canales integrados de comunicación entre el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información y los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, para optimizar la difusión de información y publicidad del Gobierno Bolivariano.
9. Velar por la eficacia, eficiencia y buen funcionamiento de la política comunicacional del Estado venezolano.

Artículo 8º. El Comando Superior se reunirá cada quince (15) días, pudiendo asistir con carácter de invitados a dichas reuniones los órganos y entes que se considere pertinente con el objeto de hacer seguimiento al Sistema Bolivariano de Comunicación e Información.

De los Comandos Regionales de la Comunicación y la Información

Artículo 9º. En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, se crearán los Comandos Regionales de Comunicación e Información y las Oficinas Regionales de Implantación del SIBCI, quienes tendrán a su cargo la ejecución de las políticas comunicacionales del Gobierno Nacional, pudiendo establecer mecanismos de

coordinación con las gobernaciones, las alcaldías, los consejos comunales, las comunas y demás manifestaciones organizativas de la sociedad organizada.

Del Consejo Consultivo y el Consejo Técnico del Comando Superior de la Comunicación y la Información

Artículo 10. El Comando Superior de la Comunicación y la Información dispondrá de un Consejo Consultivo integrado por ciudadanas y ciudadanos con acreditada formación y reconocida autoridad en el campo de la comunicación. Su número y sus integrantes serán definidos por el ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Artículo 11. El Comando Superior de la Comunicación y la Información dispondrá de un Consejo Técnico integrado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), el Instituto Nacional de Estadística (INE), así como por otros organismos con competencia en materia de comunicaciones. Su número y sus integrantes serán definidos por el ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Del Encuentro Nacional Bolivariano de la Comunicación y la Información

Artículo 12. Cada año tendrá lugar el Encuentro Nacional Bolivariano de la Comunicación y la Información, el cual tendrá por objeto el análisis y difusión de los aspectos comunicacionales e informativos que se fijen en la respectiva convocatoria, que se realizará a través de una resolución del ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Artículo 13. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, deberán participar con carácter obligatorio en el Encuentro Nacional Bolivariano de la Comunicación y la Información.

Las comunidades organizadas, a través de los órganos que las representen, podrán ser invitadas a participar dicho evento a los fines de exponer sus planes, programas y proyectos comunicacionales e informativos.

Asimismo podrán ser invitados representantes de los demás órganos y entes del Poder Público (nacional, estatal y/o municipal), así como de los medios de comunicación social privados, comunitarios y alternativos.

Del Plan Estratégico Comunicacional Bolivariano del Ejecutivo Nacional

Artículo 14. El Comando Superior de la Comunicación y la Información, tomando en cuenta el Plan Estratégico de la Nación, elaborará el Plan Estratégico Comunicacional Bolivariano del Ejecutivo Nacional.

Dicho plan contendrá las directrices fundamentales en materia comunicacional, informativa y publicitaria para todos los entes y órganos de la Administración Pública Nacional.

Artículo 15. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, deberán adoptar las medidas, proyectos y programas contenidos en el Plan Estratégico de la Nación en materia comunicacional e informativa y las directrices emanadas del Plan Estratégico Comunicacional Bolivariano del Ejecutivo Nacional. Corresponderá al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información velar por el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 16. Los contratos en materia publicitaria a celebrarse por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional se

adaptarán a las políticas, directrices, estrategias, programas y proyectos que conforman el Plan Estratégico Comunicacional Bolivariano del Ejecutivo Nacional, con el fin de garantizar la unidad operacional y estratégica del sistema, así como a los lineamientos y directrices generales que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Artículo 17. Dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, los órganos de la Administración Pública Nacional remitirán al Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información un informe contentivo de la ejecución presupuestaria en materia de publicidad. En el caso de los entes descentralizados funcionalmente, el órgano de adscripción deberá solicitarles el informe respectivo a los fines de remitirlo al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Artículo 18. El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Artículo 19. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, queda sin efecto el Decreto N° 4.433 de fecha 17 de abril del 2006, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.476 del 11 de julio de 2006.

Artículo 20. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIÓN FINAL

Se designan para integrar el Comando Superior de la Comunicación y la Información a los ciudadanos y ciudadanas que se enumeran a continuación: José Vicente Rangel Vale, Earle Herrera, Miguel Ángel Pérez Pirela, Clodovaldo Hernández, Tania Díaz, Mario Silva, Martín Pacheco y Alí Alejandro Primera.

Dado en Caracas a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 057, CARACAS 1º DE MARZO DE 2013
202° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar a la ciudadana SHEILA DEL PILAR CASTILLO PEINADO titular de la cédula de identidad N° V-10.333.437, como COORDINADORA del Despacho, cargo adscrito a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Compensación Interterritorial, servicio desconcentrado del Consejo Federal de Gobierno.

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 18 de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese

DANIXCE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 058, CARACAS 1º DE MARZO DE 2013
202° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar al ciudadano MARCUS ANTONIO MENDEZ CONTRERAS titular de la cédula de identidad N° V-16.924.414, como GERENTE de la Gerencia de Control y Seguimiento del Fondo de Compensación Interterritorial, servicio desconcentrado del Consejo Federal de Gobierno.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 18 de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese

DANIXCE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 059, CARACAS 1° DE MARZO DE 2013
202° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar a la ciudadana ISABEL FRANCISCA RAVELO, titular de la cédula de identidad N° V-11.552.937, como GERENTE, de la Oficina de Atención Ciudadana del Fondo de Compensación Interterritorial, servicio desconcentrado del Consejo Federal de Gobierno.

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 18 de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese

DANIXE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 060, CARACAS 1° DE MARZO DE 2013
202° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar al ciudadano CARLOS EDUARDO RIVAS VILLAPOL titular de la cédula de identidad N° V-16.007.597, como GERENTE de la Gerencia de Proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial, servicio desconcentrado del Consejo Federal de Gobierno.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 18 de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese

DANIXE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
COORDINACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Caracas, 07-03-2013
202° 154° y 12°

RESOLUCIÓN N° 018

Quien suscribe, LIC. KARINA HELENA RODRIGUEZ ESPINOZA, actuando en mi condición de Directora General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con la Resolución N° 016 de fecha 09-01-13, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.086 de fecha 09-01-13 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 017 de fecha 09-01-13, publicada en Gaceta Oficial N° 40.086 de fecha 09-01-13, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem y por cumplimiento voluntario a la Sentencia del Tribunal Superior Noveno de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital, con sede en Caracas.

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación al ciudadano JOJAN AMADO MEDINA TORREALBA, titular de la cédula de identidad N° 3.075.331, quien ocupaba el cargo de Comisario General en la extinta D.I.S.I.P. al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el 62,5% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON 21/100 (Bs. 1.548,21) y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON 04/100 (Bs. 4.444,04) mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES FUERTES CON 32/100 (Bs. 1.229,32) mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON 53/100 (Bs. 2.777,53) correspondiente al 62,5% del sueldo total.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del 10 de Octubre del 2.011, inclusive.

LIC. KARINA HELENA RODRIGUEZ ESPINOZA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
COORDINACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

07 MAR. 2013
Caracas,
202°, 154° y 13°

RESOLUCIÓN N° 019

Quien suscribe, LIC. KARINA HELENA RODRIGUEZ ESPINOZA, actuando en mi condición de Directora General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con la Resolución N° 016 de fecha 09-01-13, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.086 de fecha 09-01-13 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 017 de fecha 09-01-13, publicada en Gaceta Oficial N° 40.086 de fecha 09-01-13, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem y por cumplimiento voluntario a la Sentencia del Juzgado Superior Quinto en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital, con sede en Caracas.

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación a la ciudadana: CARMEN SUSANA UREA MELCHOR, titular de la cédula de identidad N° 2.107.382, quien ocupaba el cargo de Abogado IV en la extinta D.I.S.I.P. al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el 72,5% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA

BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 614.790,00) y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.518.952,00) mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 75/100 (Bs. 486.448,75) mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de UN MILLON CIENTO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON 75/100 (Bs. 1.101.238,75) correspondiente al 72,5% del sueldo total.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del 01 de Noviembre de 2.007, inclusive.

LIC. KARINA HELENA RODRIGUEZ ESPINOZA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DIRECCION GENERAL DE LA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
COORDINACION DE BIENESTAR SOCIAL

Caracas,
202º, 154º y 13º

RESOLUCIÓN N° 020

Quien suscribe, LIC. KARINA HELENA RODRIGUEZ ESPINOZA, actuando en mi condición de Directora General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con la Resolución N° 016 de fecha 09-01-13, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.086 de fecha 09-01-13 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 017 de fecha 09-01-13, publicada en Gaceta Oficial N° 40.086 de fecha 09-01-13, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem y por cumplimiento voluntario a la Sentencia del Juzgado Superior Quinto en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital, con sede en Caracas.

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación a la ciudadana: CARMEN SUSANA UREA MELCHOR, titular de la cédula de identidad N° 2.107.382, quien ocupaba el cargo de Abogado IV en la extinta D.I.S.I.P. al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el 72,5% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES FUERTES CON 89/100 (Bs. 1.223,89) y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON 64/100 (Bs. 5.168,64) mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES FUERTES CON 37/100 (Bs. 2.523,37) mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON 26/100 (Bs. 3.747,26) correspondiente al 72,5% del sueldo total.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del 01 de Agosto de 2.010 inclusive.

LIC. KARINA HELENA RODRIGUEZ ESPINOZA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 042

Caracas, 18 MAR 2013

202º y 154º

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 3

del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, otorga el consentimiento solicitado por la República del Ecuador para la modificación de la circunscripción de sus oficinas consulares en la República Bolivariana de Venezuela, quedando establecidas como se especifica:

Consulado: Circunscripción:

Caracas: Distrito Capital y los Estados Anzoátegui, Monagas, Bolívar, Sucre, Delta Amacuro, Vargas, Amazonas y Nueva Esparta.
Mérida: Estados Mérida, Táchira, Barinas, Apure, Portuguesa y Trujillo.
Valencia: Estados Carabobo, Lara, Yaracuy, Cojedes, Aragua, Falcón y Guárico.
Maracaibo: Estado Zulia.
Los Teques: Estado Miranda.

Se derogan las disposiciones antes vigentes sobre las circunscripciones consulares de las antes mencionadas oficinas consulares.

Comuníquese y publíquese.

ELIAS GALLARDO MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 207-15

Caracas, 03 de diciembre de 2012

202º y 153º

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta 5309-2 de fecha 02 de diciembre de 2012, en concordancia con el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Hugo José García, titular de la cédula de identidad N° V- 2.123.183, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos Mexicanos, responsable de la Unidad Administradora N° 41313.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 207-20

Caracas, 03 de diciembre de 2012

202° y 153°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta 5331-2 de fecha 03 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Aníbal José Márquez Muñoz, titular de la cédula de identidad N° V-636.360, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Sudán, responsable de la Unidad Administradora N° 43118.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 005-1

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación N° 286-2012 de fecha 06 de noviembre de 2012, el Cónsul de Primera, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Arauca, República de Colombia, ciudadano Carlos David García, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.866.653, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de veintisiete (27) días de vacaciones, del 10 de diciembre de 2012 al 05 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Segunda Jeanett Córdova, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en Arauca, República de Colombia.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Segunda Jeanett Córdova, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.712.067, como Jefe Interino en el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en Arauca, República de

Colombia, responsable de la Unidad Administradora N° 41141, del 10 de diciembre de 2012 al 05 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 005-2

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 096 de fecha 20 de noviembre de 2012, la Cónsul General de Segunda, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Recife, República Federativa del Brasil, ciudadana María Dolores Maní, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.104.608, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de veintiocho (28) días de vacaciones, del 10 de diciembre de 2012 al 06 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que el Cónsul de Segunda Néstor Chirinos, es el funcionario diplomático que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Recife, República Federativa del Brasil.

RESUELVE

Designar al Cónsul de Segunda Néstor Chirinos, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.076.477, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Recife, República Federativa del Brasil, responsable de la Unidad Administradora N° 41152, del 10 de diciembre de 2012 al 06 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 005-3

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Mediante Fax S/N de fecha 05 de diciembre de 2012, el Ministro Consejero, Encargado de Negocios Ad Hoc, de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Angola, ciudadano Jesús Alberto García, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.168.353, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para disfrutar treinta (30) días de vacaciones del 10 de diciembre de 2012 al 08 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Primer Secretario Ángela Díaz, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Angola.

RESUELVE

Designar a la Primer Secretario **Ángela Díaz**, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.914.224, como Encargada de Negocios Ad Hoc, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Angola, responsable de la Unidad Administradora N° 43101, del 10 de diciembre de 2012 al 08 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

 **Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 005-4

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 249/2012 de fecha 26 de octubre de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Guatemala, ciudadano **Orlando Torrealba Jiménez**, titular de la cédula de identidad N° V.- 583.801, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días de vacaciones, del 10 de diciembre de 2012 al 08 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Consejera **Gradiaka Puglisi Cabrera**, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Guatemala.

RESUELVE

Designar a Consejera **Gradiaka Puglisi Cabrera**, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.626.213, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Guatemala, responsable de la Unidad Administradora N° 41309, del 10 de diciembre de 2012 al 08 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

 **Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 006-1

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 000173 de fecha 20 de octubre de 2012, el Ministro Consejero, Encargado de Negocios Ad Interim de la República Bolivariana de Venezuela en la República Islámica de Irán, ciudadano **Néstor Zambrano**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.366.715, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de veinticinco (25) días de vacaciones, del 16 de diciembre de 2012 al 09 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que el Segundo Secretario **José Capecchi**, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Islámica de Irán.

RESUELVE

Designar al Segundo Secretario **José Capecchi**, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.816.403, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Islámica de Irán, responsable de la Unidad Administradora N° 44112, del 16 de diciembre de 2012 al 09 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

 **Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 006-3

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 000571 de fecha 22 de noviembre de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de España, ciudadano **Bernardo Álvarez Herrera**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.429.652, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días de vacaciones, del 17 de diciembre de 2012 al 15 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que el Ministro Consejero **Mauricio Rodríguez**, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de España.

RESUELVE

Designar al Ministro Consejero **Mauricio Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.100.476, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de España, responsable de la Unidad Administradora N° 42108, del 17 de diciembre de 2012 al 15 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

 **Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 006-4

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Telefax N° 264 de fecha 05 de diciembre de 2012, la Embajadora de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Ecuador, ciudadana **Maria Lourdes Urbaneja**, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.686.344, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días de vacaciones, del 18 de diciembre de 2012 al 16 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que el Ministro Consejero **Oscar Upegui Flores**, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Ecuador.

RESUELVE

Designar al Ministro Consejero Oscar Upegui Flores, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.967.312, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Ecuador, responsable de la Unidad Administradora N° 41106, del 16 de diciembre de 2012 al 16 de enero de 2013.

 Confeccione y Publique.
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 009-1

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 163°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 235/2012 de fecha 04 de diciembre de 2012, el Consejero, Encargado de Negocios Ad Interim de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Benin, ciudadano Oscar Cabello, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.974.471, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días vacaciones, del 02 al 31 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que el Primer Secretario Tomas Enrique Centeno, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Benin.

RESUELVE

Designar al Primer Secretario Tomas Enrique Centeno, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.562.912, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Benin, responsable de la Unidad Administradora N° 43103, del 02 al 31 de enero de 2013.

 Confeccione y Publique.
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 009-2

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 163°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación N° 105 de fecha 29 de noviembre de 2012, el Cónsul General de Segunda, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Frankfurt, República Federal de Alemania, ciudadano Jimmy Chediak, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.462.190, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días de vacaciones, del 02 de enero al 01 de febrero de 2013.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Primera Wilma Velazquez, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.719.942, como Jefe Interino en el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en Frankfurt, República Federal de Alemania, responsable de la Unidad Administradora N° 42148, del 02 de enero al 01 de febrero de 2013.

 Confeccione y Publique.
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 009-3

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 163°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 369 de fecha 19 de noviembre de 2012, el Cónsul General de Segunda, Jefe Interino, de la República Bolivariana de Venezuela en Barranquilla, República de Colombia, ciudadano Nelson Barrios González, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.688.195, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días de vacaciones, del 08 de enero al 06 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO

Que el Cónsul de Primera Jackson Araque, es el funcionario diplomático que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Barranquilla, República de Colombia.

RESUELVE

Designar al Cónsul de Primera Jackson Araque, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.691.346, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Barranquilla, República de Colombia, responsable de la Unidad Administradora N° 41142, del 08 de enero al 06 de febrero de 2013.

 Confeccione y Publique.
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 009-4

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 163°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación N° 102/12 de fecha 19 de octubre de 2012, el Cónsul de Primera, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Puerto Carreño, República de Colombia, ciudadano Enrique Orlando Martínez, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.795.191, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días de vacaciones, del 10 de enero al 08 de febrero de 2013.

RESUELVE

Designar al Segundo Secretario Ronal Alexis Muñoz Matos, titular de la cédula de identidad N° V- 13.576.488, como Jefe Interino en el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en Puerto Carreño, República de Colombia, responsable de la Unidad Administradora N° 41153, del 10 de enero al 08 de febrero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

 Nicolás Maduro Moros
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 207-A

Caracas, 30 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta 5308-02 de fecha 02 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior, El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Cesar en sus funciones al ciudadano Víctor Ramón Carazo, titular de la cédula de identidad N° V- 2.849.550, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Árabe de Egipto.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

 Nicolás Maduro Moros
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 207-19

Caracas, 03 de diciembre de 2012

202° y 153°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta 5330-2 de fecha 03 de diciembre de 2012, en concordancia con el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del

Servicio Exterior, El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la ciudadana Leliff Llubiana Escalona, titular de la cédula de identidad N° V- 13.515.178, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Lucía, responsable de la Unidad Administradora N° 41319.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

 Nicolás Maduro Moros
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 12 - Caracas, 13 de marzo de 2013 202° y 154°

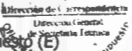
PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, por la cantidad de **HOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 91.326,00)** autorizado por esta oficina en fecha 13 de marzo de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Proyecto:	540136000	"Fortalecimiento de los sistemas de información para el análisis de la situación de salud, la vigilancia epidemiológica y las estadísticas de salud"	Bs. 91.326,00
Acción Específica: 540136001			
		"Implementación de los sistemas de Vigilancia Epidemiológica de las enfermedades respiratorias, febriles ictericas y hemorrágicas entre otras, para su previsión y control"	" 91.326,00
De la Partida: 4.02			
		"Materiales, suministros y mercancías"	" 91.326,00
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	" 91.326,00
A la Partida: 4.04			
		"Activos reales"	" 91.326,00
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	09.02.00	"Equipos de computación"	" 51.526,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 39.800,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. 
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 13 - Caracas, 13 de marzo de 2013. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, numerales 3 y 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios entre gastos

de capital que afecta la sub-partida controlada 4.07.03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA por la cantidad de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES BOLÍVARES (Bs. 6.271.803,00), autorizado por esta Oficina el 13 de marzo de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA Bs. 6.271.803,00

Del Proyecto: 590102000 "Formación, investigación y desarrollo en las áreas de: Generación, Transmisión, Distribución-Comercialización, Despacho de Carga y Planificación Integral del Sistema Eléctrico Nacional" " 6.271.803,00

Acción Específica: 590102001 "Programa de capacitación para los trabajadores y trabajadoras de CORPOELEC y el MPPEE" " 2.308.523,00

Partida: 4.04 "Activos reales" -Ingresos ordinarios " 2.308.523,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	20.000,00
04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	Bs.	600.000,00
05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	20.000,00
07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	35.000,00
09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	381.165,00
09.02.00	"Equipos de computación"	"	577.358,00
12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	675.000,00

Acción Específica: 590102002 "Programa de líneas de desarrollo e investigación para el SEN" " 3.963.280,00

Partida: 4.04 "Activos reales" -Ingresos ordinarios " 3.963.280,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	10.000,00
05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	5.000,00
07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	21.000,00
09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	323.340,00
09.02.00	"Equipos de computación"	"	2.928.940,00
12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	675.000,00

A la Acción Centralizada: 590002000 "Gestión administrativa" " 6.271.803,00

Acción Específica: 590002003 "Apoyo institucional al sector público" " 6.271.803,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" -Ingresos ordinarios " 6.271.803,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	Bs.	6.271.803,00
A0292	"Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano"	"	6.271.803,00

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. 
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 14 Caracas, 14 de Marzo de 2013 202º y 154º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital de la VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por la cantidad de TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000), que fue

aprobado por esta Oficina en fecha 14 de marzo de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: Bs. 3.000.000,00

Acción Centralizada: 330002000 "Gestión administrativa" " 3.000.000,00

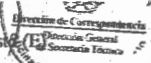
Acción Específica: 330002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 3.000.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios " 3.000.000,00

De la Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 07.04.00 "Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas" " 3.000.000,00

A la Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" Bs. 3.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. 
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
2013-03-14-1

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 027.13

FECHA: 17 MAR 2013

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Retorno Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 02 de marzo de 2011, confiere en su artículo 153 a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la competencia de efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Instituciones Bancarias con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que el sector agrario es una actividad económica de interés nacional y de utilidad pública para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable de la Nación; y que para promover esta actividad se requiere de una política crediticia destinada a incentivar y estimular la inversión de capitales públicos y privados en este sector.

Visto que el Ejecutivo Nacional considera necesario atender integralmente a los productores y productoras, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras que resultaron afectados por las contingencias naturales acaecidas durante el último trimestre del año 2010 y primer trimestre del año 2011 que se encuentran en una situación de vulnerabilidad como consecuencia de la pérdida de la capacidad de pago de los recursos otorgados por parte de la Banca Universal así como de la Banca Comercial en proceso de transformación tanto Pública o Privada, con la finalidad de que puedan reactivar su actividad productiva.

Visto que la Presidencia de la República emitió el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario, con el objetivo de establecer las normas que regularán los beneficios, facilidades de pago, reestructuración o condonación total o parcial de financiamientos agrarios, a ser concedidos a deudores y deudoras de créditos otorgados para la producción de rubros estratégicos para la seguridad y soberanía alimentaria, los cuales han sido afectados por los factores climáticos adversos sucedidos desde el año 2007, a fin de contribuir a la recuperación, ampliación y diversificación de la producción agrícola, pecuaria y pesquera nacional, e impulsar el desarrollo endógeno del país; el cual tiene vigencia de un (1) año, contado a partir del 15 de junio de 2012.

Visto que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, establecieron los términos y condiciones especiales que aplicará la Banca Universal así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada, para la reestructuración y condonación de deudas agrarias, así como, el procedimiento y los requisitos para la presentación y notificación de respuestas de las solicitudes correspondientes.

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario, anteriormente mencionado, en su artículo 14 señala que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario mantendrá el régimen flexible de constitución de provisiones para cobertura de riesgo de la cartera de crédito agrario que presente problemas de pago y aquellas en condiciones de reestructuración o condonación.

Visto que las Instituciones Bancarias requieren registros y controles especiales y de amplio alcance, sobre los créditos agrícolas a los que se aplicará la reestructuración y condonación prevista en las normativas citadas.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve adoptar las siguientes medidas de carácter temporal:

"CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO PARA LOS CRÉDITOS OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN CONFORME AL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE ATENCIÓN AL SECTOR AGRARIO"

Artículo 1: La presente Resolución está dirigida a las Instituciones de la Banca Universal así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto Pública como Privada, sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que otorgaron créditos agrícolas a las personas naturales y jurídicas que enfrentaron contingencias naturales o eventualidades ajenas a su voluntad desde el año 2007, las cuales hubieron provocado la pérdida de capacidad de pago para satisfacer las deudas contraídas.

Artículo 2: La presente Norma tiene como objeto establecer las condiciones de administración de riesgo y constitución gradual de provisiones para los créditos objeto de reestructuración, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario en concordancia con la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras N° 055/2012 y del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas N° 3235 de fecha 20 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.956 de fecha 2 de julio de 2012.

Artículo 3: A los efectos de esta norma los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, masculino o femenino, tendrán los siguientes significados:

a) **Cartera Agrícola:** Es el monto mínimo de créditos que, por mandato de Ley, cada una de las instituciones de la Banca Universal así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto Pública como Privada debe destinar al financiamiento de las distintas fases del proceso de producción de los subsectores agrícola-vegetal, agrícola-animal, agrícola-pesquero, acuícola y agrícola forestal; así como, para impulsar activamente programas de desarrollo rural, su transformación primaria y/o comercialización.

b) **Condonación:** Es la renuncia voluntaria por parte de la Banca Universal así como la Banca Comercial en proceso de transformación, tanto Pública como Privada, a los derechos de crédito que poseen en contra de un deudor o deudora, liberando a este último, total o parcialmente de la obligación contraída, la cual procederá por la gravedad del daño que a consecuencia de las contingencias o eventualidades ajenas a la voluntad del deudor o deudora, hubieron provocado la pérdida total de los bienes, insumos o equipos que le impidan de tal manera reactivar su capacidad productiva.

A los efectos de esta Resolución solo serán beneficiarios y beneficiarias de condonación los productores y productoras, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, que resultaron afectados por las contingencias naturales acaecidas en el último trimestre del año 2010 y primer trimestre del año 2011, y cuya solicitud original de crédito, no supere las 10.000 Unidades Tributarias (10.000 UT), en cada una de las instituciones bancarias que posean créditos agrícolas.

c) **Desvío del Crédito:** Es la utilización total de los fondos obtenidos para un fin distinto al que fue otorgado, o aún habiendo utilizado parcialmente los recursos para la adquisición de los bienes y servicios descritos en la solicitud de crédito, se adquiere menor cantidad a la declarada o se utilizan estos bienes o servicios en circunstancias distintas a las señaladas en la aprobación del crédito.

d) **Instituciones Bancarias:** Todos los Bancos Universales, tanto Públicos como Privados, que se encuentran bajo la supervisión de este Organismo. Igualmente, se incluye a los Bancos Comerciales en proceso de transformación a la entrada en vigencia de la presente norma.

e) **Reestructuración:** Procedimiento mediante el cual el acreedor o acreedora de un crédito agrario y su correspondiente deudor, convienen en la modificación de las condiciones del crédito o préstamo originalmente pactadas, acordando nuevos términos para el pago de las obligaciones, con las cuales el deudor se coloque en condiciones más favorables, que le permitan el pago de dicha deuda, con la finalidad de que pueda reactivar su actividad productiva.

f) **Riesgo Crediticio:** Es la posibilidad que se produzcan pérdidas como resultado del incumplimiento de pago de clientes y/o contrapartes, con el contrato estipulado. Este riesgo se encuentra no sólo en préstamos sino también en otras exposiciones fuera del balance como las garantías otorgadas.

Artículo 4: Las Instituciones Bancarias deberán solicitar a los beneficiarios de reestructuración o condonación de deudas la carta explicativa de las razones que motivaron el atraso en el cumplimiento de los pertinentes pagos.

Artículo 5: La deuda objeto de reestructuración que deberán tomar en cuenta para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución comprende:

a) **Créditos Vigentes:** El capital adeudado más los intereses ordinarios para los créditos vigentes a la fecha de publicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario.

b) **Créditos Vencidos:** El capital adeudado más los intereses ordinarios y los intereses de mora causados y no cancelados para los créditos vencidos al 2 de julio de 2012.

Artículo 6: Los créditos vigentes a que hace referencia el artículo anterior deberán ser previamente evaluados por el Comité de Seguimiento de Cartera Agraria, el cual está conformado de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 del Decreto N° 6.219, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, del 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; quien autorizará a la Institución Bancaria la tramitación de la correspondiente solicitud.

Artículo 7: Los créditos objeto de reestructuración durante el periodo de gracia, cancelarán sólo los intereses en cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Finalizado dicho período, se iniciará el pago de las cuotas compuesta por el capital y sus respectivos intereses.

Artículo 8: No forman parte de las deudas objeto de reestructuración o condonación de deudas agrarias conforme a la presente Resolución los honorarios profesionales por servicios judiciales y extrajudiciales de cobranzas.

Artículo 9: Para la reestructuración y condonación de estos créditos las Instituciones Bancarias considerarán las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución conjunta emitida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, que se encuentre vigente.

Artículo 10: La reestructuración de los montos adeudados debe establecer la necesaria distinción entre capitales e intereses, a objeto de evitar la práctica legalmente prohibida de calcular intereses sobre intereses.

Artículo 11: A los fines de la clasificación de riesgo específica de cada uno de los créditos agrícolas por cuotas efectivamente reestructurados, se realizará de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

Categoría de Riesgo	Cuotas no Pagadas (después de vencido el período de gracia establecido por el crédito)	Porcentaje mínimo de provisión específica individual
A (Normal)	1	0%
B (Potencial)	2	5%
C (Real)	3 a 5	35%
D (Alto Riesgo)	6 a 11	50%
E (Irrecuperable)	12 o más	95%

Para los efectos de la presente Resolución, se considera que el número de días de vencida la cuota se contará a los treinta (30) días siguientes de la fecha en la cual debió haber sido cancelada la misma.

En el caso de créditos agrícolas distintos a los anteriores, se aplicarán los siguientes parámetros:

Categoría A. Créditos de Riesgo Normal: Se asigna esta clasificación a los prestatarios que hayan cumplido a cabalidad con los términos de la obligación, y cuyos flujos ordinarios de caja y de ingresos propios permitan presumir que su comportamiento no variará desfavorablemente, o que dispongan de garantías adecuadas y que su expediente esté conforme y actualizado de acuerdo a las presentes Normas.

Para los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría no será necesaria la constitución de provisiones individuales.

Categoría B. Créditos de Riesgo Potencial: Esta categoría comprende a los prestatarios que presentan por lo menos alguna de las siguientes características:

- a) Incumplimiento ocasional con los términos de la obligación que originalmente fueron pactados, causado por situaciones financieras u otras que afecten al deudor o al proyecto financiado en forma transitoria.
- b) Reflejen alguna dificultad para generar los recursos propios que le permitan pagar sus créditos, con debilidades en los flujos de caja, pérdidas en el último ejercicio económico e índices de liquidez y solvencia desfavorables.
- c) Falta de alguna información financiera y/o legal requerida en los expedientes de crédito, o que ésta se encuentre desactualizada, la cual se considere necesaria para evaluar el crédito.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual que oscile entre el uno por ciento (1%) y el quince por ciento (15%).

Categoría C. Créditos de Riesgo Real: En esta categoría se incluyen a los prestatarios que aparte de manifestar alguna de las deficiencias indicadas en la Categoría "B" de Riesgo Potencial, adicionalmente presenten por lo menos alguna de las siguientes características:

- a) Créditos vencidos.
- b) Señales claras de que existen dificultades para dar cumplimiento al pago de capital o intereses, determinadas por:
 - Insuficiencias en los flujos de ingresos o de utilidad operacional.
 - Patrimonio no cónsono respecto a la cuantía del crédito, con excepción de las personas naturales.
 - Pérdidas acumuladas o del ejercicio que ubiquen al deudor en los supuestos previstos en el artículo 264 del Código de Comercio.
 - Causas internas o externas que afectan el buen funcionamiento de la empresa o el sector económico en el que se desenvuelve.
- c) Desvío de fondos; así como, ausencia de documentación que demuestre que el destino del crédito fue aplicado conforme con lo establecido por el deudor en la solicitud del crédito.
- d) Ausencia de análisis del crédito o el mismo no es concluyente o no contiene un estudio adecuado sobre la situación del deudor por haberse efectuado sin considerar, entre otros aspectos, lo siguiente: Documentación accionaria o ésta es de difícil comprobación, información que demuestre la experiencia financiera y económica del deudor; así como, aquella relacionada con sus proveedores y/o clientes.
- e) Ausencia de informes y estudios de los proyectos de inversión con el detalle de las operaciones o actividades a desarrollar que permitan determinar la viabilidad del proyecto a financiar, de ser el caso.
- f) Que exista aprobación de créditos sin considerar los resultados determinados en el análisis de crédito.
- g) Que no cuenten con garantías o que éstas no sean suficientes, o que presenten dificultad para hacerse líquidas o su valor esperado en caso de ejecución sea menor que los montos de los créditos garantizados.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual que oscile entre el dieciséis por ciento (16%) y el treinta y nueve por ciento (39%).

Categoría D. Créditos de Alto Riesgo: En esta categoría se incluye a los clientes que aparte de manifestar alguna de las deficiencias indicadas en las anteriores Categorías de Riesgo, presenten por lo menos alguna de las siguientes características:

- Diffícil situación financiera demostrada por la falta de generación de ingresos, produciéndose prórrogas de los vencimientos o capitalizaciones de todo o parte de los montos adeudados, sin que existan posibilidades de revertir el continuo deterioro en sus flujos de ingresos y en su patrimonio.
- Cientes respecto de los cuales el instituto bancario haya iniciado la cobranza extrajudicial o judicial y se espera que de la liquidación de sus activos y/o de las garantías constituidas, quedará un importante remanente sin cobrar.
- Cientes sobre los que se comprueba que la documentación suministrada sea de dudosa confiabilidad o falsa.
- Inconsistencias entre los ingresos declarados en los estados financieros y el flujo de caja, con relación a los indicados en la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, de ser el caso.
- Sin evidencia del origen de los fondos con los que se cancelan los créditos, o que los pagos provengan de terceros sin que el deudor demuestre suficientemente la relación económica existente con las personas naturales y/o jurídicas que realizan los pagos por su cuenta.

Se incluyen en esta categoría aquellos prestatarios que hayan utilizado los recursos otorgados por el banco para cancelar, total o parcialmente, capital o intereses, de créditos de otros clientes, relacionados o no con él.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual entre el cuarenta por ciento (40%) y el setenta por ciento (70%).

Categoría E. Créditos Irrecuperables: Esta categoría agrupa a los prestatarios cuyos créditos se consideran irrecuperables o de tan escaso valor de recuperación que su mantenimiento como activo en el balance no se justifica.

Corresponden a esta categoría los prestatarios de reconocida insolvencia que:

- Presenten graves problemas operacionales y financieros.
- En situación de quiebra o de liquidación.
- Que enfrenten cobros judiciales por parte de sus acreedores o que su actividad productiva esté paralizada o muy limitada.
- No poseen garantías o éstas sean insuficientes, de difícil liquidación o existen acreedores preferenciales que las limitan.

A los créditos otorgados a prestatario clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual entre el setenta y un por ciento (71%) y el noventa y cinco por ciento (95%).

Una vez terminado el plazo de vigencia establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario, anteriormente mencionado, las Instituciones Bancarias dentro de los seis (6) meses siguientes deberán adecuarse a lo indicado en la Resolución que se encuentre vigente a esa fecha contenitiva de las "Normas relativas al régimen especial de requisitos de información y constitución de provisiones para la cobertura de riesgo de la cartera agrícola", que se encuentre vigente.

Artículo 12: El registro contable de los ingresos relacionados con los créditos agrícolas reestructurados de acuerdo con las referencias contenidas en la presente Resolución, deberá cumplir las siguientes instrucciones:

- Intereses por cobrar de créditos agrícolas vigentes al momento de la reestructuración: Se seguirá aplicando el método del devengado durante el plazo de amortización de capital y/o intereses.
- Intereses por cobrar de créditos agrícolas vencidos al momento de la reestructuración e intereses de mora por créditos agrícolas: Se registrarán como ingresos una vez que sean efectivamente recaudados.
- Los ingresos capitalizados de los créditos agrícolas refinanciados por disposiciones del Ejecutivo Nacional, deben registrarse en la cuenta 278.00 "Ingresos devengados por créditos".

En caso que durante el proceso de análisis de factibilidad del otorgamiento de la reestructuración a los créditos agrícolas, no se produzca el pago de intereses adeudados, éstos deberán registrarse como ingresos sólo en el momento en que sean efectivamente líquidos y cobrados.

Artículo 13: Los nuevos desembolsos otorgados a los productores o productoras agrarios, con motivo del otorgamiento del beneficio de la reestructuración, no estarán sujetos a nuevos requerimientos de provisión para la cobertura de riesgo, mientras el crédito no haya alcanzado el perfil de vencido. En estos casos el banco podrá solicitar garantías adicionales, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

Artículo 14: En el caso de los créditos condonados, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, esta Superintendencia permitirá el diferimiento de la pérdida originada por tales operaciones, por lo cual podrá desincorporar el saldo pendiente de estos créditos; así como, sus respectivos intereses, con cargo a la cuenta 181.06 "Otros gastos diferidos", y su amortización se realizará de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, en un plazo que no deberá ser superior a cuatro (4) años.

Artículo 15: Las Instituciones Bancarias deberán llevar un registro auxiliar de los créditos reestructurados de acuerdo con la presente Resolución, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- Cliente beneficiario.
- Saldo de capital crédito.
- Estatus del crédito.
- Rubro al cual se destinó el crédito.
- Cuenta contable donde está registrado.

El registro auxiliar y la documentación soporte, estarán a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, cuando ésta así lo requiera.

Artículo 16: La infracción a las presentes normas podrá ser sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias, así como de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

Artículo 17: Se deroga la Resolución N° 098.11 de fecha 31 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.647 del 1° de abril de 2011, contenitiva de las "Condiciones de administración de riesgo para los créditos objeto de reestructuración conforme al Decreto N° 8.012 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola".

Artículo 18: La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Edgar Hernández Beltrén
Superintendente



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)**

Providencia N° 114 Caracas, 11 de marzo de 2013

Año 202° y 154°

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 1, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de fecha 5 de febrero de 2003, y reimpreso por error material en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela números 37.641 de fecha 27 de febrero, 37.649 de fecha 13 de marzo de 2003 y 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003 y el numeral 17 del artículo 10 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.933 del 30 de mayo de 2012, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNAN A LOS MIEMBROS
DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES**

Artículo 1. Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras distintos a los profesionales y laborales de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los siguientes ciudadanos:

Por el Área Jurídica:		
Principal	Adriana Mayerlyn Laboris Camacaro	C.I: 14.451.658
Suplente	Pevir Carolina Machado Delgado	C.I: 18.817.584
Por el Área Económica – Financiera:		
Principal	Peggy Coromoto Silvera Gutierrez	C.I: 10.783.736
Suplente	Yenny Del Valle Torres Barrios	C.I: 14.761.153

Por el Área Técnica:

Principal	Francisco José Flores Morales	C.I: 10.628.635
Suplente	Tomas Alberto Hurtado Ortiz	C.I: 12.294.097

Secretario	Maura Del Carmen Gonzalez	C.I: 9.811.643
-------------------	---------------------------	----------------

Artículo 2. Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes. En caso de que concurran las ausencias de ambos serán sustituidas por los funcionarios o empleados que a tal efecto designe el Cuerpo Colegiado de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales, o de sus respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 4. El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, más no a voto; y será el encargado de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En el ejercicio de sus funciones, deberá levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de Selección de Contratista, así como las reuniones de la Comisión de Contrataciones, podrán asistir como observadores sin derecho a voto la Unidad de Control Interno de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), así como la Contraloría General de la República y/o la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la Gerencia, Coordinación o Área solicitante del bien o servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de los principios y normas contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 8. Se deroga la Providencia N° 112 de fecha 18 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.045, de fecha 07 de noviembre de 2012.

Artículo 9. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS

FÉLIX R. OSORIO GUZMÁN

AMÉRICO MATA GARCÍA

MARGALIDA ANGULO CALZADILLA
Representante del Banco Central de Venezuela

MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 001
Caracas,
202º y 153º 08 ENE 2013

Visto que de acuerdo a los artículos 1, 4, 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, vigilar y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, a los fines de brindar protección a las personas que hayan realizado inversiones en valores.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión, la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas

necesarias en resguardo de los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución N° 008, de fecha 21 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.556, de fecha 19 de noviembre de 2010, resolvió intervenir a la sociedad mercantil "ABA MERCADO DE CAPITALES, CASA DE BOLSA, C.A.", designando como interventor de la citada sociedad mercantil, al ciudadano **Hernán David Sánchez Durán**, titular de la cédula de identidad N° V-9.114.584.

Visto que en fecha 8 de enero de 2013, se celebró Asamblea General de Accionistas de la sociedad mercantil "ABA MERCADO DE CAPITALES, CASA DE BOLSA, C.A.", el precitado interventor ciudadano **Hernán David Sánchez Durán**, titular de la cédula de identidad N° V-9.114.584, previa exposición del contenido del Informe Final de Intervención, recomendó la liquidación de la sociedad.

En este sentido, El Superintendente Nacional de Valores, ciudadano **Tómas Sánchez Mejías**, titular de la cédula de identidad N° 6.309.246, en atención al contenido del numeral 3 del artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1) Liquidar a "ABA MERCADO DE CAPITALES, CASA DE BOLSA, C.A.", domiciliada en la ciudad de Maracaibo del Estado Zulia, constituida conforme a documento inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, de fecha 21 de noviembre de 1990, bajo el N° 23, Tomo 20, identificada con el R.I.F. N° J-07049053-5.

2) Designar al ciudadano **Hernán David Sánchez Durán**, titular de la cédula de identidad N° V-9.114.584, como Coordinador del Proceso de Liquidación de "ABA MERCADO DE CAPITALES, CASA DE BOLSA, C.A."

3) Notificar al ciudadano **Hernán David Sánchez Durán**, antes identificado, así como a las sociedades mercantiles: Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la CVV Caja Venezolana de Valores, S.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tómas Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Superintendencia de Bienes Públicos
Providencia Administrativa N° 008-2013
Caracas, 14/13/2013
Años 202 de la Independencia, 153 de la Federación y 13 de la Revolución

El SUPERINTENDENTE NACIONAL DE BIENES PÚBLICOS, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21, numerales 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con los artículos 31, 32 y 35 de la misma norma y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ley *ejusdem*, dicta la siguiente:

Providencia Administrativa

Artículo 1. Se proroga por un lapso de quince (15) días, contados a partir de la publicación de la presente Providencia, el plazo fijado según Providencia Administrativa 006-2013 de fecha 21/02/2013, emanada de esta Superintendencia, para la remisión por parte de la máxima autoridad de los diferentes órganos y entes que conforman el **Sector Público**, del nombre del funcionario o funcionaria que, bajo las responsabilidades de Ley, fungirá como **Responsable Patrimonial** dentro de las unidades administrativas que en dichas instituciones administran Bienes Públicos, remisión esta que deberá realizarse mediante comunicación escrita dirigida a la sede de la Superintendencia de Bienes Públicos, suscrita y sellada por la máxima autoridad del respectivo órgano o ente.

Comuníquese y publíquese,

Huáscar Castillo Romero
Superintendente Nacional de Bienes Públicos
Decreto N° 8.292 de fecha 01/10/2012
G.O.R.B. y N° 40.019 de fecha 01/10/2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4021 CARACAS, 18 MAR 2013

AÑOS 202° y 154°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 15.1 y 15.3 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional;

POR CUANTO

La estructura social de Venezuela está en un proceso de transformación económico-social más justo, por lo que el Ejecutivo Nacional está desarrollando un proceso de inclusión social masivo y acelerado, mediante acciones que garanticen el acceso al conocimiento para la universalización de la educación universitaria con pertinencia social, teniendo como objetivo fundamental el desarrollo humano integral, el fortalecimiento del Poder Popular, la plena soberanía nacional y la consolidación político-social del proyecto de Nación propuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

La municipalización y la universalización de la educación universitaria son políticas, articuladas a las políticas de soberanía nacional, necesarias para el logro de los objetivos del subsistema de educación universitaria y del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, que exigen el desarrollo de mecanismos institucionales para que ésta se constituya en un espacio abierto e inclusivo de formación permanente, articulado al mundo del trabajo y la vida social, que responda a criterios de flexibilidad para el ingreso, permanencia y egreso del sistema; la cooperación entre las instituciones; la armonización de los diseños curriculares; la investigación y la innovación como pilares del desarrollo curricular; la producción y uso compartido de los distintos recursos educativos, la movilidad académica, como condiciones necesarias para el logro de los objetivos de la educación universitaria,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como órgano rector del Subsistema de Educación Universitaria, planifica, ejecuta, coordina políticas y programas de formación, orientados hacia el desarrollo pleno del ser humano y su incorporación al trabajo productivo, cooperativo y liberador; así como, programas de territorialización de la educación universitaria, al servicio del Poder Popular, que faciliten la municipalización, con calidad y pertinencia social en atención a los valores culturales, capacidades y potencialidades locales, dentro de la estrategia de inclusión social educativa y del proyecto de desarrollo nacional endógeno, sustentable

y sostenible, garantizando la participación de todas las comunidades, en la creación y recreación de saberes y conocimientos, y a una educación permanente, comprometida con los valores de solidaridad, igualdad, justicia, amor al prójimo, respeto al ambiente y a la vida, en su integridad y diversidad, con estrecha vinculación al fortalecimiento de capacidades en función del desarrollo local, regional y nacional,

POR CUANTO

El Estado a través del subsistema de educación universitaria diseña, dirige, administra y supervisa la política de formación permanente para los y las responsables y los y las corresponsables de la administración educativa y para la comunidad educativa, con el fin de lograr la formación integral como ser social; así como, fomenta la actualización, el mejoramiento, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos y las ciudadanas,

POR CUANTO

La creación de Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria, por iniciativa del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, fue encomendada a este órgano por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Punto de Cuenta N° 4-2008 de fecha 12 de enero de 2008,

RESUELVE

REGULAR LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN AVANZADA EN EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular la creación y autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación Avanzada a cargo de Instituciones de Educación Universitaria, en espacios geográficos determinados, y según los lineamientos emanados por este Despacho para tal fin.

Artículo 2. A los efectos de la presente Resolución, se entiende por:

Programas Nacionales de Formación Avanzada en Educación Universitaria: el conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, en la creación y recreación de saberes, dirigidas a profesionales universitarios cuyo propósito es ofrecer opciones formales de estudios avanzados, que tienen dos vertientes: a) aquellas que sirven para el intercambio, actualización o ampliación de saberes; y, b) aquellas que otorgan grados académicos (especialización, maestría y doctorado); basados en áreas prioritarias para el desarrollo local, regional y nacional, creados por iniciativa del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, diseñados con la participación de instituciones de Educación Universitaria oficiales, para ser administrados en distintos espacios educativos del territorio nacional.

Creación: El acto administrativo mediante el cual la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, establece y autoriza las área-problema de carácter prioritario y el diseño curricular del Programa Nacional de Formación Avanzada respectivo para su autorización y gestión.

Autorización: El acto administrativo mediante el cual la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, indicará la o las instituciones delegadas para la gestión de los Programas Nacionales de Formación Avanzada, las cuales deberán desarrollar las actividades académicas en un espacio geográfico y tiempo determinado, y según los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico.

Artículo 3. La creación de cada Programa Nacional de Formación Avanzada se realizará mediante acto administrativo, dictado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. Los Programas Nacionales de Formación Avanzada, tendrán como características comunes:

1. Ser socialmente pertinentes. Lo que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. La pertinencia alude a los aspectos académicos propiamente dichos, que tienen que ver con los contenidos y prácticas docentes, con los aportes a los marcos teórico-metodológicos; así como, también a las relaciones que se pueden medir en el

grado de resolución de problemas concretos en los territorios y su articulación con el fortalecimiento del Poder Popular y lo socioproductivo.

2. De desarrollo integrado. Pueden otorgar todos los grados académicos establecidos en la normativa vigente sobre postgrado, sin que ello suponga cortes y reinicio administrativo para darle continuidad a los estudios. Del mismo modo, cada Programa Nacional de Formación Avanzada establecerá lineamientos para la realización de investigaciones postdoctorales, en los casos que se considere necesario para el desarrollo específico del área-problema.
3. Interinstitucionales en red. Los Programas Nacionales de Formación Avanzada deben adecuarse a lógicas de producción y socialización de conocimientos descentradas, desconcentradas, tecnológicamente mediadas, para facilitar el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de las instituciones; así como, un uso más racional y eficiente de los recursos operativos, financieros y tecnológicos, y del talento humano. Los Programas Nacionales de Formación Avanzada deben ser gestionados por dos o más Instituciones de Educación Universitaria, en cuya estructuración se evidencie que están articuladas.
4. Flexibles. Implica que su desarrollo curricular contempla una carga mínima de unidades curriculares obligatorias, privilegiando de este modo la oferta de unidades curriculares optativas y acreditables asociadas a las líneas de investigación que ha generado y desarrollado el Programa Nacional de Formación Avanzada correspondiente. La flexibilidad también está asociada tanto a los tiempos que cada cursante puede requerir para completar los tramos del Programa Nacional de Formación Avanzada, como a la posibilidad de cursar unidades curriculares en otros espacios académicos que sean autorizados por el Comité Académico del Programa respectivo.
5. Visión integral. Los Programas Nacionales de Formación Avanzada deben pensarse desde un enfoque integral, asumiendo la organización del programa a partir de área-problema, incluyendo todos los medios necesarios para así dar respuesta a las situaciones complejas que delinean cada campo y así tener un profesional mejor preparado. En esta visión existe un carácter trans-disciplinario, que no es más que asumir que se realiza el programa y que cada una de las áreas-problema intenta responder a las situaciones complejas que se establecen. De este modo, se asume que los Programas Nacionales de Formación Avanzada son una manera de elaborar respuestas a lo que ocurre, tratando de superar miradas parciales.
6. Potentes y dinámicos en lo teórico y metodológico. Los Programas Nacionales de Formación Avanzada deben tener solidez y solvencia en la producción y manejo de teorías, metodologías y técnicas más avanzadas, según el carácter del problema. Es decir, deben ser un espacio para la producción y recreación de saberes del más alto nivel. Del mismo modo, deben constituirse en espacios dinámicos, de actualización y sistematización permanente de las discusiones en torno al área-problema, lo cual les garantiza capacidad científico-técnica y humanística para la generación de conocimientos e innovaciones.
7. Divulgación permanente de saberes producidos, en distintos soportes, formatos y metodologías, que pueden ser a través de revistas especializadas, foros, textos, monografías, congresos, del más alto nivel y como estrategia para dar a conocer los avances de las investigaciones de cada Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 5. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria informará al Consejo Nacional de Universidades (CNU) sobre la creación de los Programas Nacionales de Formación Avanzada en las áreas-problema que se consideren estratégicas, a los fines de que ese Organismo emita su opinión, la cual podrá ser considerada para la adecuación de los mismos.

Artículo 6. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria autorizará la gestión de cada Programa Nacional de Formación Avanzada en las áreas-problema que se consideren estratégicas, mediante acto administrativo, previa verificación de las siguientes condiciones:

1. La idoneidad de la estructura académica y del cuerpo docente de las instituciones articuladas en red para el desarrollo del correspondiente Programa Nacional de Formación Avanzada, en los ámbitos territoriales en que se pretende dictar.
2. La capacidad de supervisión, acompañamiento y seguimiento académico de las instituciones que pretenden ser autorizadas para la gestión del correspondiente Programa Nacional de Formación Avanzada.

3. La disponibilidad de centros de información, laboratorios y espacios de práctica que soporten las actividades académicas del programa.
4. La definición de estrategias para el desarrollo profesional y formación académica del personal docente que participará en la gestión de los respectivos Programas Nacionales de Formación Avanzada.
5. La formulación de proyectos institucionales e interinstitucionales de investigación e innovación asociados a las políticas nacionales de investigación, innovación y desarrollo.
6. Los planes de divulgación y socialización de los saberes producidos en el desarrollo de cada Programa Nacional de Formación Avanzada.
7. Las formas de vinculación social y comunitaria, que cada Programa Nacional de Formación Avanzada pretenda desarrollar para cumplir con las metas académicas planificadas.

Artículo 7. El acto administrativo autorizatorio, además de cumplir con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, deberá señalar:

1. La institución o instituciones que gestionarán el o los Programas Nacionales de Formación Avanzada, que correspondan.
2. La institución o las instituciones que otorgarán los grados académicos o certificaciones de estudios.
3. El lapso de vigencia del Programa, sin menoscabo de los derechos a la prosecución y egreso de los y las estudiantes.

Artículo 8. Las Instituciones de Educación Universitarias autorizadas para la gestión de los Programas Nacionales de Formación Avanzada, deberán semestralmente presentar informes al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer seguimiento, buscar solución a los inconvenientes que se presenten y garantizar información confiable para la evaluación continua de los programas.

Artículo 9. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá suspender mediante acto administrativo, la autorización otorgada a una institución para la gestión de Programas Nacionales de Formación Avanzada.

A fin de garantizar la prosecución de los estudios de las y los estudiantes cursantes del Programa Nacional de Formación Avanzada en el área correspondiente de que se trate, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 10. Los actos administrativos dictados conforme a la presente Resolución, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11. La Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 12. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 14. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 3.613, de fecha 16 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.029, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 MAR 2013

202° y 154°

No. 8206

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a Designar, a partir de su notificación, a la ciudadana **ZOLANDA C. ARQUIADEZ V.**, titular de la cédula de identidad No. 10.289.263, en el cargo de Directora, código de nómina No. 1691, en la Dirección de Formación Profesional y Ocupacional, adscrita a la Dirección General de Empleo, dependiente del Viceministerio de Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en relación con los artículos 34 y 77 en su numeral 26, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 33 del Decreto No. 6.626 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de la misma fecha, con respecto a la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y con el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estado y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 MAR 2013
202° y 154°

No. 8192

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **CORPORACIÓN TELEVEN, C. A.**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

CARMENATE GONZÁLEZ, CARMEN VICTORIA
MACHADO BOSCAN, SHEILA MARGARITA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

JIMÉNEZ MIQUILARENO, JESÚS RAMÓN
LIENDO, JUAN BAUTISTA
GUILLÉN RODRÍGUEZ, PABLO JOSÉ
DELGADO SAMBRANO, JOSÉ DEL PILAR

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ANÉZ TORREALBA, ANA MERCEDES
ARIZA CAMPO, ARELYS MARÍA
CARRASQUEL HERNÁNDEZ, JAIDY YERMIN
CHACÍN ÁVILA, AYMARA JOSEFINA
GÓMEZ SALGADO, MARISELA

GONZÁLEZ MARTÍNEZ, MARIA DE LOS ANGELES
PINTO ARIAS, CARMEN ESTILITA
RENTZINI, ANTONELLA BRIGHI
SUSTER ROJO, ROSA VIRGINIA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

BELLO RADA, HECTOR VIVIAN
BERMÚDEZ PULGARIN, ARNOLDO JESÚS
BOLÍVAR DOMÍNGUEZ, ANTONIO LUIS
CADIZ ARIAS, EUGENIO SALVADOR
CASTRO PÉREZ, CARLOS EDUARDO
DÍAZ BOLÍVAR, IGNACIO LUIS
GUERRA GOTA, JOSÉ ARGENIS
JAIMES ROSALES, WILMER OSWALDO
JIMÉNEZ LUCENA, YONNY GREGORIO
JUÁREZ LEÓN, JHONNY AVILEZ
LEAL FUENMAYOR, GIOVANNY RAMÓN
LINARES ESCALONA, HARRY
MARCANO RODRÍGUEZ, RICHARD JESÚS
MARÍN, DAVID EDUARDO
MATOS CERTAIN, HÉCTOR JOSÉ
MEJÍAS, ROMULO SANTIAGO
MORGADO RODRÍGUEZ, DANIEL ENRIQUE
PAREJO GONZÁLEZ, PEDRO RAMÓN
PÉREZ, HUMBERTO
PORRAS CASANOVA, CARLOS IGNACIO
RAMÍREZ OROPEZA, GERÓNIMO ENRIQUE
RODRÍGUEZ JASPE, ANTONIO JOSÉ
SARDINHA COTINHO, RICARDO JORGE
TORRES LEAL, LISANDRO ANTONIO
VILLALOBOS ROJAS, NERIO RAMÓN
ZABALETA, DUGLAS JAVIER

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 MAR 2013
202° y 154°

No. 8193

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)**, a los siguientes ciudadanos:

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

BARRIOS CASTRO, DAYANA EMERATRIZ
CAMACHO PINTO, TANIA ROSALIA
ENSALSADO FERNÁNDEZ, GISELL ALEJANDRA
ESPINOZA ALDANA, MARYORI LISSET
LÓPEZ, BELKIS
PÉREZ, FRANCIS COROMOTO
QUIJADA HERRERA, RUTH MARGARITA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ALCALA CASTILLO, RAFAEL ENRIQUE
GONZÁLEZ MORALES, JUAN ERNESTO
MARCANO BARRIOS, DIXON ALEXANDER
OVALLES TINEO, WINSTON EDUARDO
RAMÍREZ, ÁNGEL ARMANDO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-12

CARACAS, 14 de febrero de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **EDUARD RAFAEL AVILA ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-16.114.249, como **COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN Y ANÁLISIS ESTRATÉGICOS**, adscrito a la Oficina de Planificación y Control de Gestión, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-20

CARACAS, 22 de febrero de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **EDISON JOSUE GÓMEZ MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-17.534.645, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE SANCIONES**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Capital y Vargas del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 06 de febrero de 2013.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS,
PARA LA ALIMENTACIÓN
Y PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N 019.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 008.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. DESPACHO DE LA MINISTRA DM/Nº 008/2013.

CARACAS, 13 MAR. 2013

202°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Por cuanto es deber del estado garantizar la seguridad alimentaria del país, y fundamentalmente, asegurar la disponibilidad permanente de alimentos a la población, de manera estable y suficiente en el ámbito nacional, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del consumidor,

Por cuanto el Estado Venezolano tiene la facultad de adoptar políticas, estrategias y dictar medidas de orden financiero, comercial y otras que sean necesarias, que propendan alcanzar niveles estratégicos de abastecimiento, con la finalidad de satisfacer la demanda nacional de alimentos y de productos de primera necesidad de la población, en concordancia con las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Consumo,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional, con el fin de asegurar el abastecimiento interno de los alimentos asociados a la producción bovina, tales como carne, leche y sus derivados, como insumos idóneos para la provisión de proteína animal para todos los venezolanos y las venezolanas,

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 24, 45, 60 y numerales 1, 9 y 27 del artículo 77 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en el numeral 1 del artículo 14 y los numerales 1, 2 y 14 del artículo 26 del Decreto No. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en los numerales 28 y 29 del artículo 2 del Decreto No. 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1, 5, 8 y 19 del artículo 20, así como en el artículo 60 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en los numerales 3 y 4 del artículo 4, y en el literal f) y último aparte del artículo 91 y 92 del Decreto N° 5.879 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas de fecha 19 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.875 de fecha 21 de febrero de 2008; y el artículo 13 del Decreto N° 239 de fecha 24 mayo de 1989, mediante el cual se dictan las Normas para la Política Comercial de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.230 de fecha 30 de mayo de 1989; estos Despachos:

RESUELVEN

Artículo 1. Calificar como bienes de primera necesidad o de consumo masivo a los efectos del beneficio previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, las mercancías correspondientes a la subpartida del Arancel de Aduanas, que se indican a continuación:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
0102.10.00	Animales Vivos de la Especie Bovina, Reproductores de raza pura.
0102.90.90	Los demás Animales Vivos de la Especie Bovina, excluidos los reproductores de raza pura y Para lidia.

0201.10.00	Carne de Animales de la Especie Bovina, Fresca o Refrigerada, en canales o medias canales.
0201.30.00	Carne de Animales de la Especie Bovina, Fresca o Refrigerada
	Deshuesada.
0202.10.00	Carne de Animales de la Especie Bovina Congelada, en canales o medias canales.
0202.30.00	Carne de Animales de la Especie Bovina Congelada Deshuesada.
0402.21.19	Las demás leche y Nata (Crema), Concentradas sin adición de Azúcar ni otro Edulcorante, excluidos con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% de peso, sobre producto seco y los envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.
0713.10.90	Las demás Arvejas (Guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>) excluidas las destinadas a la siembra.
0713.33.91	Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>) Negro no destinados a la siembra.
0713.40.90	Las demás lentejas no destinadas a la siembra.
1001.10.90	Los demás Trigo duro no destinado a la siembra.
1001.90.20	Los demás trigos excluidos para siembra y morcajo (tranquillón).
1005.10.00	Maíz Para siembra.
1201.00.10	Habas (Porotos, frijoles, frejoles) de Soja (Soya), incluso quebrantadas, para siembra.
1206.00.10	Semilla de Girasol, incluso quebrantada, para siembra.
1207.10.10	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados, para siembra.
1207.20.10	Semilla de algodón para siembra.
1209.91.10	Semillas de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i> .
1209.91.20	Semillas de coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i> .
1209.91.30	Semillas de zanahoria (<i>Daucus carota</i>).
1209.91.40	Semillas lechuga (<i>Lactuca sativa</i>).
1209.91.50	Semillas de tomates (<i>Lycopersicum spp.</i>)
1209.91.90	Las demás Semillas de hortalizas (Incluso silvestres), excluidas las de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i> , de coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i> , de zanahoria (<i>Daucus carota</i>), de tomates (<i>Lycopersicum spp.</i>) y de tomates (<i>Lycopersicum spp.</i>)
1901.10.10	Fórmulas Lácteas de primera infancia.
2106.10.10	Preparaciones Alimenticias No expresadas ni comprendidas en otra parte - Sustancias Proteicas Texturizadas.
2106.10.20	Preparaciones Alimenticias No expresadas ni comprendidas en otra parte - Concentrados de Proteínas.
2106.90.90.90	Los demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, excluidas las identificadas con los códigos arancelarios desde 21.06.10 hasta 21.06.90.90.10.

Artículo 2. A los efectos de lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, los interesados deberán solicitar el Certificado de No Producción o Producción insuficiente ante el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, anexando información de los productos a elaborar con las mercancías a importar, valor CIF unitario, país de origen y de procedencia, cuando corresponda. En los casos que las importaciones sean para ser comercializadas en el mercado nacional, deberán informar los principales establecimientos comerciales donde se expenderán las mismas. Una vez obtenido el Certificado, deberán formalizar la solicitud de Autorización ante la Intendencia Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3. Para la emisión del Certificado de No Producción o Producción insuficiente el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, evaluará y considerará la existencia de producción

suficiente de los bienes amparados en la presente Resolución, en los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 4. El Certificado de No Producción o Producción Insuficiente, se emitirá por cada embarque, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el Arancel de Aduanas.

Artículo 5. El período de vigencia de esta Resolución, podrá ser prorrogado por un período igual y consecutivo, mediante Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para la Alimentación y para la Agricultura y Tierras.

Artículo 6. Los Ministros y Ministras del Poder Popular, de acuerdo a las atribuciones y competencias que les confiera la ley nacional, tendrán la potestad de realizar la revisión y actualización de las listas de bienes establecidos en esta Resolución, cuando así lo consideren necesario.

Artículo 7. La presente Resolución, tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del trece (13) de marzo de dos mil trece (2013).

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular
para la Alimentación

JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular
Planificación y Finanzas

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular
para el Comercio

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA SALUD, PARA LA ALIMENTACIÓN, PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, PARA VIVIENDA Y HÁBITAT, PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO, PARA TRANSPORTE TERRESTRE, PARA INDUSTRIAS, DE PETRÓLEO Y MINERÍA Y PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, DM/N° 006
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS, DM/N° 017-13
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, DM/N° 024
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN,
DM/N° 006-13
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA,
DM/N° 006
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS, DM/N°
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT,
DM/N° 030
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES
Y JUSTICIA, DM/N° 078
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y
AÉREO, DM/N°
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE,
DM/N°
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS, DM/N° 014
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA,
DM/N°
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, DM/N° 014

Caracas, 09 de marzo de 2013

202°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 60 y 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; el artículo 11, numerales 1, 7 y 11; artículo 14, numerales 1, 14, 15 y 18; artículo 17,

numerales 2, 7, 25 y 26 y artículo 26 numerales 1 y 21 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 2, numerales 1 y 15 del Decreto N° 8.528 de fecha 18 de octubre de 2009, mediante el cual se creó el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780 de fecha 18 de octubre de 2011; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 10 y 35 del artículo 2 del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; en concordancia con el artículo 3, numerales 1 y 16 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, mediante el cual se suprime el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, y se crea el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010; en concordancia con el artículo 3, numerales 1 y 19, del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; en concordancia con los artículos 2, numerales 1 y 11 y 4, numerales 1 y 12 del Decreto N° 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011, mediante el cual se suprime el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y se crean los Ministerios del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo y para Transporte Terrestre, respectivamente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con los artículos 2, numerales 1 y 14, 4, numerales 1 y 7 y 5, numerales 1 y 15, del Decreto N° 9.314 del 5 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, que reforma parcialmente el 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, mediante el cual se suprime el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería y se crea el Ministerio del Poder Popular para Industrias, se cambia la denominación de los Ministerios del Poder Popular para la Energía y Petróleo por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y para Ciencia y Tecnología e Industrias Intermedias por el de Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, respectivamente, publicada inicialmente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, de fecha 26 de noviembre de 2011, y reformado parcialmente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha 05 de diciembre de 2012; y de conformidad con los Artículos 2 y 4 del Decreto N° 2.320 de fecha 27 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644, de fecha 06 de marzo de 2003, mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Distribución de Divisas a ser destinadas al Mercado Cambiario, y artículo 3, numeral 3 y artículo 9 del Decreto N° 2.330, de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644, de fecha 06 de marzo de 2003; y en atención a los artículos 13 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario del 31 de julio de 2008.

Por Cuanto, los Ministerios en sus respectivos ámbitos de competencia, han evaluado la necesidad de simplificar los trámites de importación y exportación de los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional,

Por Cuanto, los Ministerios por orden del Ejecutivo Nacional, tienen el deber de coordinar las acciones necesarias para responder a los requerimientos, relacionados con los trámites administrativos y procedimientos vinculados a la asignación de divisas, en lo que respecta a las actividades propias de cada uno de los Ministerios,

Por Cuanto, se debe articular la política de importación del sector público con las políticas, planes y proyectos de desarrollo adelantados por el Ejecutivo Nacional, en todos sus ámbitos de competencias,

Por Cuanto, se ha observado en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional que la importación de bienes y mercancías, constituye un elemento determinante para el desarrollo de la producción nacional,

RESUELVEN

Artículo 1.- A los fines de simplificar los trámites administrativos requeridos para las exportaciones e importaciones de bienes que realicen los órganos y entes de la Administración Pública Nacional en el marco de Convenios Internacionales de carácter comercial, productivo y de cooperación, no estarán sujetos a la obtención y presentación de Licencias de Importación, Certificados de Insuficiencia o Certificados de No Producción Nacional y otros documentos contemplados en la normativa aduanera; así como cualquier otro documento exigido en la normativa aplicable, todo ello; con el objeto de garantizar el suministro oportuno de bienes y mercancías relacionados con las áreas de Seguridad Alimentaria, Salud, Vivienda o a la ejecución de proyectos estratégicos para el desarrollo del país.

Parágrafo Único: Los certificados o documentos relacionados con la protección, control y prevención de la salud de las personas, animales y plantas, y con las áreas de seguridad y defensa, que son requeridos de conformidad con la normativa legal vigente para la exportación o importación de bienes y mercancías realizadas por los entes del Estado, serán tramitados, procesados y expedidos de manera prioritaria por los organismos competentes.

Artículo 2.- La simplificación de trámites para las exportaciones e importaciones de bienes y mercancías realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, se fundamentan en los principios de simplicidad, celeridad, eficiencia, eficacia, solidaridad, economía y transparencia, con el fin de lograr el bien común de los ciudadanos y ciudadanas de la República.

Artículo 3.- La presente Resolución se aplica para los bienes y mercancías originarios o procedentes de cualquier país, los cuales deben cumplir con la normativa y reglamentos técnicos que en materia de origen, calidad y metrología, sea aplicable a la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4.- Las actividades de importación y exportación de productos, bienes y mercancías de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, deberán presentar informe mensual de las actividades realizadas en el marco de la presente Resolución, a la Vicepresidencia Financiera de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5.- Aquellas adquisiciones realizadas en el marco de esta Resolución, de bienes comprendidos en Capítulo 87 "Vehículos Automotores, Tractores y demás Vehículos Terrestres, sus Partes y Accesorios" del Código Arancelario vigente sujetos a la solicitud de licencias, deberán ajustarse a la política automotriz y contar con la aprobación del Ministerio con competencia en el otorgamiento de licencias de Importación de bienes automotrices.

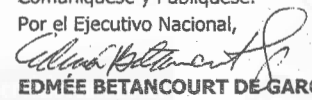
Parágrafo Único.- Quedan excluidos de la aplicación del presente artículo las Empresas del Estado, que se indican a continuación: Suministros Venezolanos Industriales C.A. (SUVINCA) y Venezolana de Importaciones y Exportaciones C.A. (VEXIMCA. C.A.) y CVG Internacional C.A.

Artículo 6. Queda sin efecto la Resolución Conjunta de fecha 09 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.880, de fecha 09 de marzo de 2012, corregida por error material mediante Resolución Conjunta de fecha 13 de marzo de 2012, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.885, de fecha 16 de marzo de 2012, y corregida nuevamente por error material mediante Resolución Conjunta de fecha 25 de septiembre de 2012, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.033, de fecha 22 de octubre de 2012.

Artículo 7.- La presente Resolución tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del 09 de marzo de 2013.

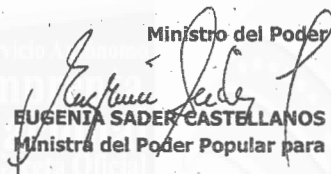
Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA

Ministra del Poder Popular para el Comercio

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras


EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

HECTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

NÉSTOR REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE
Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular de Industrias Cuarto Vicepresidente en el Área Económico Productiva del Consejo de Ministros

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro (E) del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 154°

Caracas, 14 MAR 2013

Resolución

N° 01-00- 0 0 0 0 4 0

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en las facultades previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, esta Contraloría General de la República mediante Resolución N° 01-00-000160 de fecha 01 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.725 de la misma fecha, ordenó la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Jáuregui del Estado Táchira.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01-00-000208 de fecha 31 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 del 02 de noviembre de 2011, esta Contraloría General de la República, designó a la ciudadana **MARIANA JOSÉ PADRÓN OJEDA**, titular de la cédula de identidad N° 11.892.673 como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Jáuregui del Estado Táchira, en sustitución de la ciudadana **SAIR RAROSMAR GAMEZ OROZCO**, titular de la cédula de identidad N° 12.889.478, designada como Contralora Interventora mediante la Resolución N° 01-00-000160 de fecha 01 de agosto de 2011, antes identificada.

CONSIDERANDO

Que por razones de servicio, esta Contraloría General de la República ha considerado sustituir a la ciudadana **MARIANA JOSÉ PADRÓN OJEDA**, arriba plenamente identificada.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **JENNY CAROLINA PATIÑO SALCEDO**, titular de la cédula de identidad N° 16.788.888, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Jáuregui del Estado Táchira, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución de la ciudadana **MARIANA JOSÉ PADRÓN OJEDA**, identificada ut supra, quien cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución N° 01-00-000208 de fecha 31 de octubre de 2011, antes mencionada.

SEGUNDO: La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuyen a las Contralorías Municipales.

b) Al décimo (10°) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes que dure la intervención, deberá presentar a la Contraloría General de la República un Informe pormenorizado de su gestión.

TERCERO: La medida de intervención se mantendrá hasta tanto el Concejo Municipal del Municipio Jáuregui del Estado Táchira, celebre el concurso público para la designación del Contralor de esa localidad, y designe y jure a quien haya obtenido la mayor puntuación en dicho concurso y resulte ganador del mismo.

CUARTO: Se exhorta al Concejo Municipal del Municipio Jáuregui del Estado Táchira a convocar de manera inmediata al concurso público para la designación del nuevo titular de la Contraloría Municipal de esa entidad, de conformidad con el artículo 6° del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados; sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse del incumplimiento de dicha obligación.

Comuníquese y publíquese.

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 154°

Caracas, 14 MAR 2013

Resolución

N° 01-00- 0 0 0 0 3 9

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en las facultades previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, esta Contraloría General de la República, ordenó la intervención de la Contraloría del Municipio Libertad del Estado Anzoátegui, mediante Resolución N° 01-00-000002 de fecha 12 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.592 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01-00-000046 de fecha 28 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625 de la misma fecha, esta Contraloría General de la República designó al ciudadano HERMES RAFAEL SARRAMEDA, titular de la cédula de identidad N° 5.190.399, como Contralor Interventor de la Contraloría del referido Municipio, en sustitución del ciudadano JOSÉ ANGEL TAPIA SIFONTES, titular de la cédula de identidad N° 14.132.961, designado como Contralor Interventor mediante la Resolución N° 01-00-000002 de fecha 12 de enero de 2011, antes identificada.

CONSIDERANDO

Que por razones personales, el ciudadano HERMES RAFAEL SARRAMEDA, plenamente identificado, presentó ante este despacho en fecha 04 de marzo de 2013, formal renuncia al cargo que venía ejerciendo como Contralor Interventor del Municipio Libertad del Estado Anzoátegui.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana NOHELIA MARIA VELASQUEZ TIAMO, titular de la cédula de identidad N° 8.247.677, como Contralora Interventora de la Contraloría del Municipio Libertad del Estado Anzoátegui, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución del ciudadano HERMES RAFAEL SARRAMEDA, titular de la cédula de identidad N° 5.190.399, quien cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución antes señalada.

SEGUNDO: La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuye a las Contralorías Municipales.
- Al décimo (10) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes en que dure la intervención, la Contralora Interventora deberá presentar a la Contraloría General de la República un Informe pormenorizado de su gestión.

TERCERO: La medida de intervención durará hasta tanto el Concejo Municipal del Municipio Libertad del Estado Anzoátegui, celebre el

concurso público para la designación del Contralor (a) Municipal de esa localidad, designe y jure a quien haya obtenido la mayor puntuación en dicho concurso y resulte ganador del mismo.

CUARTO: Se exhorta al Concejo Municipal del Municipio Libertad del Estado Anzoátegui a convocar de manera inmediata al concurso público para la designación del nuevo titular de la Contraloría Municipal de esa entidad; de conformidad con el artículo 6° del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados; sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse del incumplimiento de dicha obligación.

Comuníquese y publíquese.



ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 03A-1

Caracas, 19/02/13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 14, *ejusdem*, y conforme a lo previsto en los Artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la facultad de dirección, supervisión y responsabilidad sobre este órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Defensa Pública prevé que el Defensor Público General pueda delegar firma y atribuciones en funcionarios o funcionarias que ocupen cargos gerenciales, según su criterio.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 090-09, de fecha 20 de octubre de 2009, son cargos gerenciales los de Coordinadora o Coordinador de las Unidades Regionales de la Defensa Pública, y Delegadas y Delegados ante las Extensiones.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en las Coordinadoras y Coordinadores Regionales y Delegadas y Delegados ante las Extensiones de la Defensa Pública, la firma de las certificaciones de las copias de los documentos que reposen en los archivos de las dependencias a su cargo, así como, las de los libros llevados por las Defensorías Públicas adscritas, única y exclusivamente cuando tales actuaciones sean requeridas por la Máxima Autoridad de esta Institución y por cualquiera de las Coordinadoras y Coordinadores Nacionales.

SEGUNDO: Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios y funcionarias firmen de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la titularidad con que actúan, así como la fecha y el número de la Resolución de su nombramiento y publicación en Gaceta Oficial.

Seguidamente, deben señalar la fecha y el número de la presente Resolución y su respectiva publicación en Gaceta Oficial, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los Artículos 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 35 (últimos tres párrafos) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

TERCERO: El texto de la certificación debe ser de la forma que se indica a continuación:

"Quien suscribe, _____, Coordinador (a) o Delegado (a) de _____, designado (a) mediante Resolución N° _____, de fecha _____, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° _____, de fecha _____, actuando por Delegación de la Defensoría Pública General según consta en Resolución N° _____, de fecha _____, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° _____, de fecha _____, CERTIFICA: Que el presente documento, constante de _____ folios, es copia fiel y exacta del original (o de la copia simple del original o de la copia certificada del original), que reposa en los archivos de esta Coordinación.

Solicitud que se expide a solicitud de _____, Coordinador (a) de _____, en _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.

(FIRMA)

Coordinador (a) o Delegado (a) de _____"

CUARTO: En caso de ser varios los documentos a certificar, la nota de certificación antes referida deberá estamparse en el vuelto de cada uno de ellos.

Si son varios folios pertenecientes a un mismo documento, la nota de certificación se imprimirá en un folio aparte que deberá anexarse al final del documento. Los documentos objeto de certificación, cuyos vueltos o adversos no presenten inscripción alguna, deberán ser inutilizados y sellados.

QUINTO: Las Coordinadoras y Coordinadores Regionales y Delegadas y Delegados ante las Extensiones de la Defensa Pública no podrán emitir ninguna certificación fuera de las contenidas en el ámbito de la presente delegación, y deberán informar trimestralmente a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública sobre los actos firmados con motivo de la misma.

SEXTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 028-1

Caracas, 22 / 02 / 13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el Artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, del 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Constitución y la Ley.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, dictado por el Presidente de la República en fecha 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012, establece la competencia de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer delitos de acción pública cuyas penas no excedan de ocho (8) años de privación de libertad en su límite máximo.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo antes expuesto, el Defensor Público General (E), a los fines de garantizar el derecho a la defensa, la participación ciudadana en el desarrollo del proceso penal, la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso, el cumplimiento de la pena, la justicia retributiva y la reparación del daño causado, creó y activó la competencia Penal Municipal, en Resolución N° DDPG-2012-206, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que la competencia Penal Municipal debe ser ejercida por las Defensorías Públicas Penales Municipales adscritas a cada una de las Unidades Regionales de la Defensa Pública a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de diciembre de 2012, la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Dra. Luisa Estella Morales Lamuño, anunció que el 01 de enero de 2013 comenzarían a funcionar quince (15) de los referidos Tribunales, en la forma siguiente: Once (11) en el Distrito Capital; dos (2) en el estado Aragua; uno (1) en el estado Nueva Esparta y uno (1) en el estado Táchira, además de que posiblemente se creará uno (1) en el estado Yaracuy.

CONSIDERANDO

Que en consecuencia, la Defensa Pública debe adaptar la estructura administrativa de las Unidades Regionales y Extensiones, a los fines de que se preste el servicio en aquellas entidades locales en las cuales se instituya la nueva jurisdicción Penal Municipal en Funciones de Control.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública forma parte del Vértice 3 de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, relacionado con la transformación del Sistema de Justicia Penal y creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4, numeral 3, del Decreto N° 9.086, del 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961, de la misma fecha.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Primera (1ra.) con competencia en materia Penal Municipal del Municipio Girardot, con sede en la ciudad de Maracay, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 041

Caracas, 22 / 02 / 13
 202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el Artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, del 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Constitución y la Ley.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, dictado por el Presidente de la República en fecha 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012, establece la competencia de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer delitos de acción pública cuyas penas no excedan de ocho (8) años de privación de libertad en su límite máximo.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo antes expuesto, el Defensor Público General (E), a los fines de garantizar el derecho a la defensa, la participación ciudadana en el desarrollo del proceso penal, la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso, el cumplimiento de la pena, la justicia retributiva y la reparación del daño causado, creó y activó la competencia Penal Municipal, en Resolución N° DDPG-2012-206, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que la competencia Penal Municipal debe ser ejercida por las Defensorías Públicas Penales Municipales adscritas a cada una de las Unidades Regionales de la Defensa Pública a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de diciembre de 2012, la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Dra. Luisa Estelia Morales Lamuño, anunció que el 01 de enero de 2013 comenzarían a funcionar quince (15) de los referidos Tribunales, en la forma siguiente: Once (11) en el Distrito Capital; dos (2) en el estado Aragua; uno (1) en el estado Nueva Esparta y uno (1) en el estado Táchira, además de que posiblemente se crearía uno (1) en el estado Yaracuy.

CONSIDERANDO

Que en consecuencia, la Defensa Pública debe adaptar la estructura administrativa de las Unidades Regionales y Extensiones, a los fines de que se preste el servicio en aquellas entidades locales en la cuales se instituya la nueva jurisdicción Penal Municipal en Funciones de Control.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública forma parte del Vértice 3 de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, relacionado con la transformación del Sistema de Justicia Penal y creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4, numeral 3, del Decreto N° 9.086, del 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961, de la misma fecha.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la **Defensoría Pública Primera (1ra.) con competencia en materia Penal Municipal del Municipio Santiago Mariño**, con sede en la ciudad de Turmero, adscrita a la **Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua**.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 034

Caracas, 13 / 02 / 13
 202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **HÉCTOR JOSÉ PÉREZ ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.677.611**, quien funge como Defensor Público Provisorio Segundo (2do.) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, como Coordinador de esa Unidad Regional, Encargado, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 035

Caracas, **22 / 02 / 13**
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejúsdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ LUIS FERRER TÉLLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.297.468**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública **QUINCUGÉSIMA SEGUNDA (52da.)** con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 037

Caracas, **22 / 02 / 13**
202°, 154° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 16, *ejúsdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **WILLIAM ALBERTO RAMOS AGUILAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.569.840**, como **Defensor Público Provisorio Primero (1ro.)** con competencia para actuar ante las Salas Plena y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 038

Caracas, 22 / 02 / 13
202º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JOHANNA COROMOTO PINEDA PLATA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.473.460**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Santa Bárbara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos Provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 039

Caracas, 22 / 02 / 13
202º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*, y de conformidad con la Resolución Nº DDPG-2012-206 de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial Nº 39.995 de fecha 28 de agosto de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LIZBETH VIOLANTE CASTILLO DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.475.596**, como Defensora Pública Primera (1era.) con competencia en materia Penal Municipal del Municipio Girardot con sede en la ciudad de Maracay adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: ASIGNAR, competencia a la Defensora antes identificada, para actuar en todo el territorio de la referida entidad regional.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 040

Caracas, 22 / 02 / 13
202º, 154º y 13º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 16, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RODOLFO DEL VALLE ROMERO FERMÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.908.360**, como **Defensor Público Provisorio Décimo Quinto (15to.) con competencia en materia Penal Ordinario**, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, a partir de la presente fecha.

SÉGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 042

Caracas, 22 / 02 / 13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejúsdem*, y de conformidad con la Resolución N° DDPG-2012-206 de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.995 de fecha 28 de agosto de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **YGOR YVAN OBREGÓN LANDAETA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.434.875**, como Defensor Público Primero (1ero.) con competencia en materia Penal Municipal del Municipio Santiago Mariño adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a partir de la presente fecha.

SÉGUNDO: ASIGNAR, competencia al Defensor Público antes identificado, para actuar en todo el territorio de la referida entidad regional.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 043

Caracas, 22 / 02 / 13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejúsdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ROJAS ESPINOLA ESTHER EUNICE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.462.242**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a partir de la presente fecha.

SÉGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos Provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá

cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 044

Caracas, 22 / 02 / 13
202º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejúsdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LEÓN BLANCO ADALBERTO DAVID**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.627.593**, como Defensor Público

Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: El Defensor Público Auxiliar con Competencia Plena designado, estará facultado para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos Provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 045

Caracas, 22 / 02 / 13
202º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejúsdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela

judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

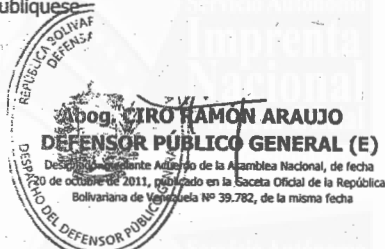
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **INDIRA KARINA NIÑO PETIT**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.719.169**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Santa Bárbara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos Provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- *416*

Caracas, **22 102 113**
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejúsdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

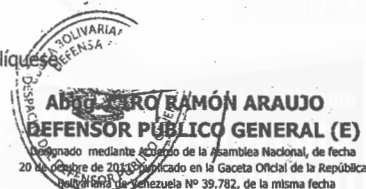
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YENNY CAROLINA SOSA CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.699.349**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Santa Bárbara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos Provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2013
Años 202° y 154°
RESOLUCIÓN N° 266

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

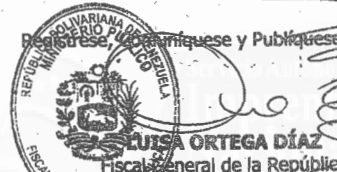
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.



RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JULIO CÉSAR DE JESÚS ARIAS AÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.452.226, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 267

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano **PEDRO ANTONIO MONSALVE PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° 16.199.974, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en El Vigía y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 268

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **DAYAN PRATO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° 14.774.779, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en La Fría y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 269

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

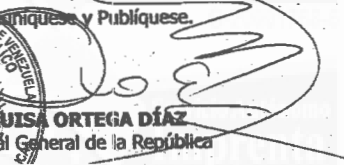
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIADOLORES GUERRERO CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° 14.335.697, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 270

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

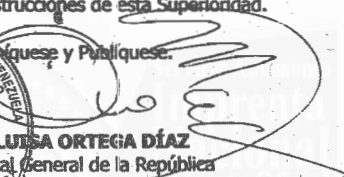
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LETHMAR DIB NÚÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.238.349, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Calabozo y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de febrero de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 271

LUIZA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.



RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana **MARINA BOLÍVAR OSÍO**, titular de la cédula de identidad N° 17.868.540, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2013 y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.

LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de febrero de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 272

LUIZA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:



ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano **ALEJANDRO ÁVILA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.296.748, en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede San Cristóbal y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de marzo de 2013 y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.

LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de febrero de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 275

LUIZA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:



ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano **JUAN LUCAS DE MACEDO PESTANA**, titular de la cédula de identidad N° 14.571.428, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la Dirección de Inspección y Disciplina, adscrita a la Vicefiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2013 y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.

LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de febrero de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 276

LUIZA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:



ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARÍA DEL VALLE MARTÍNEZ BASTARDO**, titular de la cédula de identidad N° 13.922.450, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia en materia Contra la Corrupción, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

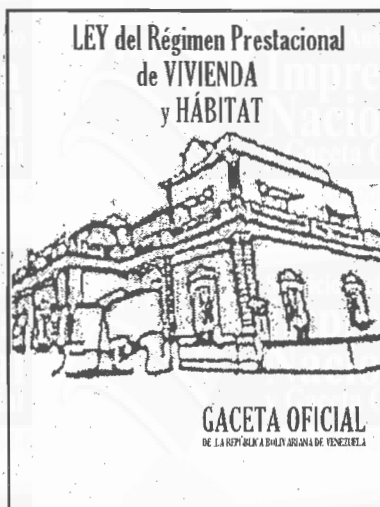
La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2013 y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.

LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

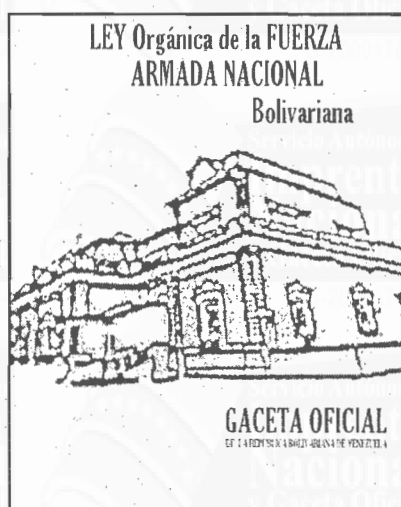
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Ley Orgánica de Hidrocarburos.



Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones.



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VI Número 40.130
Caracas, lunes 18 de marzo de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.